ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN APYMA AUSENSI DEL C.P. MENDIALDEA I DE ENSEÑANZA INFANTIL Y PRIMARIA DE BERRIOZAR

APYMA Ausensi

2012

Artículo 1. Denominación 3
Artículo 2. Fines 3
Artículo 3. Actividades 4
Artículo 4. Domicilio y ámbito territorial 4
Artículo 5. Duración 5
Artículo 6. Personas socias 5
Artículo 7. Derechos y Deberes de las personas socias 5
Artículo 8. Pérdida de la cualidad de persona socia 6
Artículo 9.- Asamblea General 7
Artículo 10 Convocatorias y quórum 8
Artículo 11 Facultades de la Asamblea General Ordinaria 8
Artículo 12 Facultades de la Asamblea General Extraordinaria 9
Artículo 13. Órgano de Representación 10
Artículo 14. Reglas y procedimientos para la elección y sustitución de sus miembros 10
Artículo 15. Reuniones, constitución y acuerdos del Órgano de Representación. 11
Artículo 16. Funciones del órgano de representación 11
Artículo 17. El Presidente 12
Artículo 18. El Vicepresidente 13
Artículo 19. El Secretario 13
Artículo 20. El tesorero 13
Artículo 21. Comisión Ejecutiva 14
Artículo 22. Funciones de la Comisión Ejecutiva. 14
Artículo 23. Régimen Económico 14
Artículo 24. Recursos 14
Artículo 25. El presupuesto 15
Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables 15
Artículo 27. Disolución 15
Artículo 28. Comisión Liquidadora 15
DISPOSICIÓN ADICIONAL 16

Artículo 1. Denominación

Con el nombre de "Asociación Apyma AUSENSI del colegio público Mendialdea I de enseñanza infantil y primaria", o como se denomine en el futuro el centro, se constituye esta asociación, la que se regirá por los presentes estatutos y por la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, y por la Ley Orgánica reguladora del derecho a la Educación y el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos.

La asociación carece de ánimo de lucro y se constituye al amparo de a Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 2. Fines

Serán fines de la Asociación:

a) Asistir a madres, padres y personas tutoras en todo aquello que concierne a la educación de sus hijas, hijos y menores en tutela.

b) Colaborar en las actividades educativas de niñas y niños.

c) Asistir y promover a la participación a las familias en el ejercicio de intervenir en el control y gestión del Centro.

d) Facilitar la representación y participación de las familias en los Consejos Escolares.

e) Velar por la calidad de la enseñanza impartida en el C.P. Mendialdea I.

f) Promover y facilitar las actividades del Centro, en especial las de carácter artístico, cultural y deportivo y demás actividades extraescolares.

g) Gestionar el funcionamiento del comedor escolar y del servicio de guardería. Promover otros servicios que pudieran demandar las familias en relación con la escolarización de niñas y niños.

h) Promover la integración, convivencia y respeto a las diferentes opciones lingüísticas, culturales y religiosas que conviven en el Centro.

i. Cualquiera otra iniciativa de índole semejante a las anteriores.

Artículo 3. Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

a) Adquirir o alquilar locales o viviendas con destino a centros de reunión, recreo, actividades culturales, deportivas, centros de trabajo.

b) Fundar cooperativas, mutualidades, escuelas, academias, etc., todo ello en beneficio de su ámbito territorial y de las personas asociadas, sin que medie interés de tipo particular.

c) Crear equipos deportivos, agrupaciones musicales y folclóricas, bibliotecas, sesiones de cine y teatro, conferencias, cursillos, intercambios culturales, excursiones, etc., como parte de la tarea señalada en el Art. 1°.

d) Representar a las personas asociadas en las materias de interés común en relación con el objeto de la Asociación.

e) La Asociación podrá asimismo realizar cualquiera de sus funciones o actividades en colaboración con toda suerte de organismos, instituciones, entidades o particulares.

f) Organizar los servicios de comedor del centro, participando en su dirección y gestión, a todos los niveles y con plena capacidad.

g) Cualquier otra actividad relacionada o conexa con las anteriores, siempre dentro de los fines de la Asociación.

Artículo 4. Domicilio y ámbito territorial

El domicilio social se fija en Berriozar, Avenida de Berriozar s/n sin perjuicio de ser trasladado a cualquier lugar dentro de su ámbito territorial.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 5. Duración

La Asociación se crea con duración indefinida, salvo su disolución conforme a los presentes estatutos y a las leyes de aplicación.

Artículo 6. Personas socias

Para ingresar en la Asociación como persona socia de pleno derecho, son requisitos necesarios y suficientes ser padre, madre, o tutora de cualquier niño o niña que reciba docencia en el C.P. Mendialdea I; aceptar los estatutos vigentes, solicitarlo voluntariamente y abonar la cuota correspondiente. Únicamente se permitirá una persona socia por familia.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación y éste resolverá en la primera reunión que celebre.

Artículo 7. Derechos y Deberes de las personas socias

Son derechos de las personas asociadas:

a) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.

b) Poder ejercer candidatura para su elección como miembro de la Junta Directiva.

c) Recibir información sobre las actividades y los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Asociación.

d) Acceder a los Libros de Actas y a todos los demás documentos de la Asociación.

e) Formular por escrito a la Junta Directiva las quejas que se estimen pertinentes sobre la marcha y funcionamiento de la Asociación.

f) Aportar ideas y sugerencias, proyectos, informes, estudios, etc. a la Junta Directiva y Asamblea General sobre fines sociales.

g) Participar en todas las actividades que promueva la Asociación.

h) Recurrir los acuerdos de la Junta Directiva ante la Asamblea General, y los de ésta ante los órganos judiciales que legalmente correspondan.

i) Poder intervenir ante la Asamblea con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y recibir información de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso imponga la sanción.

Son deberes de las personas socias:

a. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en la consecución de las mismas.

b. Contribuir económicamente con el pago de las cuotas establecidas.

c. Desempeñar cargos en la Junta Directiva por designación de la Asamblea General.

d. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.

e. Respetar a los órganos y demás miembros de la Asociación.

f- Las sanciones por incumplimiento serán impuestas por el órgano de representación, previa audiencia de la persona interesada.

g. Son derechos de las personas simpatizantes:

h. Aportar ideas y sugerencias, proyectos, informes, estudios, etc. a la Junta Directiva y Asamblea General sobre fines sociales.

i. Asistir a las Asambleas Generales gozando de voz por concesión de la Junta Directiva.

Artículo 8. Pérdida de la cualidad de persona socia

Se perderá la cualidad de persona socia por:

- Dejar de se padre, madre o tutor de un alumno que curse estudios en el citado centro.

- Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

- Por acuerdo del Órgano de Representación basado en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos, o de las normas de aplicación.

El acuerdo del Órgano de Representación podrá ser recurrido por la persona interesada ante la primera Asamblea General que se celebre. Para la validez de la decisión del Órgano de Representación será imprescindible la previa audiencia de la persona interesada. En cualquier caso, la decisión habrá de ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre.

Quien quede de baja siguiendo el procedimiento establecido no tendrá derecho a la devolución de las cuotas abonadas.

Artículo 9.- Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, y estará integrada por todos las personas socias.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, mediante acuerdo entre la Presidencia y la Vicepresidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las personas socias.

Para la constitución de la Asamblea General es imprescindible la presencia del presidente y del secretario o de quienes les sustituyan.

En caso de ausencia y/o enfermedad, el secretario no puede ser sustituido por el presidente.

Artículo 10 Convocatorias y quórum

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 5 días.

Las reuniones extraordinarias se celebrarán tanto, para los casos previstos estos estatutos, como para cuando su convocatoria sea acordada por la Junta Directiva. Esta última deberá convocarla necesariamente cuando el 10% de las personas socias así lo solicite, mediante escrito dirigido a la presidencia con las correspondientes firmas.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea Extraordinaria en primera convocatoria habrán de mediar al menos 2 días.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas socias presentes o representadas, y en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, cualquiera que sea el número de personas socias con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a:

- Modificación de los Estatutos.

- Disposición o enajenación de bienes.

- Remuneración de miembros del órgano de representación.

Artículo 11 Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

a. El examen y aprobación de presupuestos, cuentas y balances del ejercicio anterior.

b. La decisión sobre la aplicación concreta de los fondos.

c. La aprobación de los presupuestos de cada ejercicio.

d. Acordar, en su caso, la remuneración de miembros de los órganos de representación.

e. La elección de miembros del Órgano de Representación.

f. Conocer la actuación de la Asociación con relación a las funciones que le encomienden los Estatutos y fijar las orientaciones futuras de la misma.

g. Establecer y modificar la cuota.

h. Confirmar o revocar las decisiones de la Junta Directiva de suspensión de aquellas personas socias que hayan recurrido a la Asamblea.

i. Cualesquiera otras facultades que, resultando de los presentes estatutos, no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 12 Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria tiene atribuidas las siguientes facultades:

a. Solicitar y aprobar la posible modificación de estatutos de la entidad.

b. Aprobar la federación con otra Asociaciones.

c. Autorizar la enajenación, gravámenes e hipotecas de los bienes sociales.

d. Acordar la disolución de la Asociación y nombrar personas liquidadoras.

e. Acordar, en su caso, la remuneración de miembros del órgano de representación.

Artículo 13. Órgano de Representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva, formado por: una persona que ostente la Presidencia, una que ostenta la Vicepresidencia, una la Secretaría, una la Tesorería y al menos 5 Vocales y un máximo de 13. Serán mayores de edad, estarán en pleno uso de sus derechos civiles y no estarán incursas en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Todos los cargos que componen el órgano de representación serán gratuitos. La condición de miembro de la Junta Directiva es incompatible con el desempeño de los siguientes cargos: concejalías o alcaldías, miembros del Parlamento de Navarra, miembros del Gobierno de Navarra o ser candidato a estos cargos.

Para la constitución de la Junta Directiva es imprescindible la presencia del Secretario o la persona que lo sustituya.

En caso de ausencia y/o enfermedad, el secretario no puede ser sustituido por el presidente.

El procedimiento de sustitución de los cargos es el siguiente. El presidente será sustituido por el vicepresidente, y en caso de ausencia de este, por el vocal de mayor continuidad en la junta. El tesorero será sustituido por el vocal designado por el tesorero.

Artículo 14. Reglas y procedimientos para la elección y sustitución de sus miembros

Los cargos del órgano de representación tendrán una duración de 2 años, pudiendo ser reelegidos al final de su mandato. Se elegirán mediante sufragio libre, igual y secreto, entre los socios mayores de edad.

Causas de cese:

- Por fallecimiento o dimisión.

- Por dejar de ser miembro de la Asociación.

- Por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria.

- Por petición propia.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 15. Reuniones, constitución y acuerdos del Órgano de Representación.

El órgano de representación se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de mayoría simple de sus miembros.

El órgano de representación quedará válidamente constituido cuando asista la mitad más uno de sus miembros, incluido el presidente o vicepresidente en su sustitución.

Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 16. Funciones del órgano de representación

Son funciones del órgano de representación las siguientes:

a) Representar a la Asociación.

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) Cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación.

d) Tomar los acuerdos relativos al normal funcionamiento de la Asociación.

e) Administrar los fondos de la Asociación.

f) Ordenar pagos y cobros de cuotas ordinarias y extraordinarias.

g) Estudiar y aceptar, en su caso, las solicitudes de admisión de nuevas personas socias.

h) Acordar la expulsión de las personas socias que dieran lugar a ello por incumplimiento de sus deberes.

i) Formular la memoria, balance y presupuestos y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.

j) Crear y nombrar cuantos comités, delegaciones o Juntas de Gobierno, ponencias etc. Estimen convenientes para el mejor cumplimiento de fines de la Asociación, fijando sus atribuciones y reglamentando sus funciones.

k) Velar por el exacto cumplimiento de los reglamentos internos y coordinar y dirigir la labor de las secciones especiales, las cuales nombrarán una persona responsable respectivamente.

l) Mantener contacto con el profesorado y personas delegadas de curso y servicios del colegio.

m) Y en general, ejercer todas las funciones que le corresponden para la buena y recta administración de la Asociación.

Artículo 17. El Presidente

Tiene la representación de la Asociación. Ejercerá una intervención directa en los asuntos concernientes a los demás miembros de la Junta, procurando que cada uno de ellos cumpla con su cargo escrupulosamente.

Presidirá las sesiones de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva, decidiendo en cada caso de empate con su voto de calidad, y velará por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en estos estatutos, así como los acuerdos de la Junta directiva y de la Asamblea General.

Autorizará, con su visto bueno, los documentos de cargo y abono que se presenten firmados por el secretario o tesorero, y visitará las actas, certificaciones y otros documentos.

Firmará las convocatorias de las Asambleas Generales, cuyo orden del día redactará de acuerdo con la Junta Directiva.

Artículo 18. El Vicepresidente

Sustituye y tiene las mismas atribuciones que el presidente en su ausencia, enfermedad o delegación. Ayudará al presidente en aquellas funciones que le encomiende.

Artículo 19. El Secretario

Desempeñará las funciones siguientes:

a) Redactará y firmará los documentos aprobados por la Junta Directiva.

b) Redactará las actas de las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Ejecutiva, las cuales pasará, una vez aprobadas, a los libros correspondientes.

c) Llevará un libro diario en el que se reflejen los acontecimientos, solemnidades, inauguraciones, visitas que afecten a la vida e historia de la Asociación.

d) Extender certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación

Artículo 20. El tesorero

Desempeñara las funciones siguientes:

a) Tendrá bajo su custodia los fondos y valores de la Asociación. Intervendrá con su firma todos los documentos de cobro y pago, con el visto bueno del Presidente;

b) Llevará los libros de entrada y salidas de cuentas al corriente.

c) Ordenará en general el movimiento económico de la Asociación, que deberá tener al día a disposición de la Comisión Ejecutiva.

d) Redactará los presupuestos, balances y estado de las cuentas.

Artículo 21. Comisión Ejecutiva

Con el fin de proceder con rapidez y agilidad en la resolución de los asuntos se crea la COMISIÓN EJECUTIVA, la cual estará compuesta por el presidente, el vicepresidente, el secretario y el tesorero.

Artículo 22. Funciones de la Comisión Ejecutiva.

Corresponderá a la Comisión Ejecutiva la representación legal de la Asociación. Las actas, deliberaciones y acuerdos tomados los firmarán el presidente y el secretario, y para los libros de contabilidad, el tesorero.

La Comisión Ejecutiva tiene las siguientes funciones:

a) Llevar y custodiar los libros de la Asociación y documentos, llevar la correspondencia y custodiar y administrar los fondos de la Asociación.

b) Proponer a la Junta Directiva, los nombramientos interinos hasta tanto se celebre la siguiente renovación para cubrir las vacantes que se produzcan en el seno de ésta.

Artículo 23. Régimen Económico

La Asociación se crea sin patrimonio social alguno. El cierre del ejercicio económico de la Asociación se realizará a fecha 30 de junio. En caso de necesidad, podrán aprobarse presupuestos extraordinarios.

Artículo 24. Recursos

La Asociación tiene como recursos los siguientes:

a) Las cuotas de los socios que acuerde la Junta General.

b) Donativos y subvenciones que pueden recibirse de particulares o entidades, tanto públicas como privadas.

c) Ingresos que se obtengan con la celebración de actos deportivos, veladas teatrales, festejos, etc., organizados por la Asociación.

d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 25. El presupuesto

El presupuesto anual de la Asociación nunca podrá poner en peligro la viabilidad económica de la misma.

Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables

La asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados, que podrá ser en formato digital. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejado el patrimonio, los resultados económicos, la situación financiera de la asociación y las actividades realizadas.
Las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales se recogerán en los correspondientes libros, una vez aprobadas las mismas, pudiendose llevar en formato digital.

Artículo 27. Disolución

La disolución de la Asociación podrá ser acordada en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a este respecto por aprobación de dos tercios de los asociados presentes.

Artículo 28. Comisión Liquidadora

Si hubiera necesidad de disolver la Asociación por falta de medios económicos, socios u otras causas, se convocará en la forma expresada a una Asamblea General extraordinaria. Esta, designará una Comisión Liquidadora, la cual llevará a efecto la liquidación.

Si después de esto quedare remanente, dispondrá de él, el Colegio Público Mendialdea I para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por su órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2000, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo.

DILIGENCIA

D.Dª Andrés Salinas Plaza, Secretario de la asociación a la que se refieren estos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas por la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha de 19 de noviembre de 2012.

En Berriozar a, 29 de noviembre de 2012

El secretario

Visto bueno del presidente

Andrés Salinas Plaza

Vicente Moriones González